

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A. (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 del 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada o concurso de méritos, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para la modalidad de selección.

Que, mediante la **Resolución Interna No. 342 del 15 de octubre de 2025**, la Gerente General delegó en el (la) Subgerente de Infraestructura de la entidad, la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos que no superen los **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de todos los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal, licitación, selección abreviada o concurso de méritos, de su resorte exclusivo de acuerdo con el manual de funciones, que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.

Por su parte, el **Acuerdo Interno No. 05 del 01** de septiembre de 2025, que establece la estructura organizacional de TRANSMILENIO S.A., asigna a la Subgerencia de Infraestructura —y particularmente a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento— las siguientes atribuciones funcionales que legitiman el presente proceso:

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

1. Ejercer la supervisión a la interventoría de los contratos de estudios, diseños y construcción de obra para la infraestructura del Sistema.
2. Coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento de la infraestructura del Sistema, asegurando su correcto funcionamiento.
3. Atender los requerimientos realizados por las diferentes instancias en relación con el mantenimiento de la infraestructura del Sistema.

Que la plataforma de alimentación del Portal 20 de Julio cuenta con un área aproximada de 1.143,9 m² y presenta una configuración física con múltiples deficiencias que impactan negativamente su desempeño operativo y funcional. Diagnósticos técnicos realizados por la entidad identificaron las siguientes problemáticas críticas:

- Altos índices de evasión tarifaria.
- Deterioro acelerado de la infraestructura física.
- Uso informal e inseguro de los accesos peatonales.
- Falta de delimitación y canalización de los flujos de usuarios.
- Deficiencias físicas que impiden una integración efectiva con la estación del sistema TransMiCable San Cristóbal.

Que la necesidad de intervención física en esta zona responde a la convergencia de estos factores técnicos, operativos y de seguridad, exigiendo una adecuación arquitectónica e ingenieril integral que alinee el Portal con las metas estratégicas de conectividad del SITP y dignifique las condiciones del servicio para los usuarios.

Para solucionar las problemáticas descritas, TRANSMILENIO S.A. estructuró un proceso de selección bajo la modalidad de precios unitarios sin reajustes, cuyo objeto comprende la adecuación de obras civiles, suministro e instalación de redes eléctricas, hidrosanitarias y demás actividades necesarias

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

para lograr la integración de la plataforma de alimentación del Portal 20 de Julio con la estación de TransMiCable San Cristóbal (en adelante, el Contrato Principal).

Que para garantizar el éxito de dicho proyecto, la entidad requiere de manera obligatoria y complementaria contratar una Interventoría Integral. El fundamento legal de esta necesidad se encuentra en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el cual prescribe:

"(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato supone conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y conveniente, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)"

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: *"DCMC78 Contratar la interventoría integral a la adecuación de obras civiles, suministro e instalación de redes eléctricas, hidrosanitarias y demás actividades para la integración con la estación del sistema TransMiCable San Cristóbal con la plataforma de alimentación en el Portal 20 de Julio."* Que para el proceso referenciado, conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación asciende a un valor de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$255.989.672 M/CTE, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado con los siguientes

Certificados de Disponibilidad Presupuestales (CDP) así: No. CDP: 202606 6127

Fuente: Inversión

Código PAA: DCMC78

Rubro: Desarrollo Y Gestión De La Infraestructura Del Sistema Integrado

De Transporte Público De Bogotá (Recursos Sitp)

Código del Rubro: 423011724082020027806

Meta de Proyecto de Inversión: EJECUTAR ANUALMENTE EL 100% DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE TMSA PARA PONER EN OPERACIÓN UNA LÍNEA.

Valor: \$ 255.989.672

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales contenidas en los artículos Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del de la subsección 3 "Concurso de Méritos" sección 1 "Modalidades de Selección" Capítulo 2 "Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública" del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, se desarrollará el trámite contractual mediante el Procedimiento de la modalidad del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, le atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos, se publicaron el día 14 de julio de 2026, y durante los días comprendidos del 14 al 21 de julio de 2026, se estableció el plazo para presentación de observaciones.

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrollará a través del procedimiento de la modalidad del Concurso de Méritos Abierto. Que en el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, así como los Cabildos Indígenas, Consejo comunitario de las comunidades negras, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 (conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art.1, Ley 2160 de 2021), debidamente constituidos a la luz de las disposiciones correspondientes y en virtud de lo precisado en el pliego de condiciones definitivo.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modifico el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que indica lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1.

- i) El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".
- ii) Debe existir la manifestación de interés por parte de al menos tres (3) Mipymes.

De lo anterior se concluye que el presente proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026, **NO ES SUSCEPTIBLE** de limitar su convocatoria a MIPYMES, como quiera que no se recibió la manifestación de interés en limitar el proceso a Mipymes por parte de los interesados

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial de la Comunidad Andina.

Que de conformidad con el principio de Planeación, la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para esta vigencia 2026. Que los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso TMSA-CM-08-2026, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

Que TRANSMILENIO S.A., con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y bajo el contexto de las estipulaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, invita a los interesados, oferentes y/o proponentes, adjudicatario(s) y demás actores del presente proceso de selección a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de anticorrupción, con el fin lograr incentivarlos a construir estrategias que conlleven a un esfuerzo conjunto con la entidad, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual de la entidad, así como, propender por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que el presente proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con el cronograma de actividades aquí establecidas, cuyas fechas podrán ser objeto de modificación mediante adenda, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo al inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: “La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)"

Que en atención a lo anterior, para dar cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial al principio de imparcialidad, la entidad considera pertinente designar el Comité Evaluador del proceso de selección para efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia del proceso de selección antes mencionado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. realizó el análisis de los tratados internacionales vigentes para determinar su aplicabilidad en el presente proceso de selección, concluyendo lo siguiente: i) No aplicabilidad por exclusión expresa o falta de cobertura: Los capítulos de contratación pública de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos con Chile, México, el Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), los Estados AELC (EFTA), Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, la Alianza del Pacífico, Corea y Costa Rica, no son aplicables al presente proceso, toda vez que TRANSMILENIO S.A., dada su naturaleza jurídica y/o su carácter de entidad del orden distrital, no fue incluida en las listas de entidades cubiertas, o bien se encuentra expresamente excluida por tratarse de una entidad con funciones industriales o comerciales o del nivel descentralizado local; y ii) Aplicabilidad normativa: El proceso se encuentra cubierto únicamente por la Decisión 439 de la Comunidad Andina (CAN), la cual impone la obligación de otorgar trato nacional a los oferentes de bienes y servicios de los países miembros, sin consideración a topes presupuestales o a la naturaleza jurídica industrial o comercial de la entidad contratante. En consecuencia, se deja constancia de que el presente proceso de selección se adelantará bajo la observancia exclusiva de las reglas de reciprocidad derivadas de la Decisión 439 de la CAN.

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026

Que el día 22 de julio de 2026, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que, en el marco de los principios y normas constitucionales, y en especial en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública” y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que:

“(…) Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (...)” (subrayado fuera de texto), TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria pública, a dar estricto cumplimiento y total acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación pública y propender por la plena protección de la moralidad y transparencia pública en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – ORDENAR la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026, cuyo objeto es: **“DCMC78 Contratar la interventoría integral a la**

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

adecuación de obras civiles, suministro e instalación de redes eléctricas, hidrosanitarias y demás actividades para la integración con la estación del sistema TransMiCable San Cristóbal con la plataforma de alimentación en el Portal 20 de Julio.", a partir del 23 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$255.989.672 M/CTE**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

PARAGRAFO: Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la entidad, según certificado de disponibilidad presupuestal mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO 3°. – De acuerdo con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma estimado para el proceso de selección es el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO:** El cronograma será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad, mediante adendas al Pliego de Condiciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4°. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones, del estudio previo y demás documentos correspondientes al proceso de selección, en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secopii. Los anteriores documentos también podrán ser consultados a través del número del proceso de selección No. TMSA-CM-08-2026 en la plataforma transaccional – SECOP II.

ARTÍCULO 5°. – NO LIMITAR el presente proceso de selección a Mipyme, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

RESOLUCIÓN No. 286

(22 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-08-2026"

ARTÍCULO 6°. – **CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO 7°. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co., contra la misma no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHERMAIN ALEXANDER ACUÑA
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA (E)
TRANSMILENIO S.A.

Ordenador del Gasto – Resolución interna de Delegación No. 342 del 15 de octubre de 2025.

Elaboró: Sara Fajardo Arroyave // Abogada Contratista de la Dirección Corporativa 
Revisó: Jorge Enrique Ochoa Cely // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa 
Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence // Profesional Subgerencia Infraestructura 

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.

